



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 003129-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 03324-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ALBERTO SIDNEY CRESPO PAIVA**  
Entidad : **MINISTERIO DE SALUD**  
Sumilla : Declara fundado en parte el recurso de apelación

Miraflores, 25 de octubre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 03324-2023-JUS/TTAIP de fecha 28 de setiembre de 2023, interpuesto por **ALBERTO SIDNEY CRESPO PAIVA** contra el Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCCEM-DGIESP/MINSA suscrito el 15 de setiembre de 2023, mediante el cual el **MINISTERIO DE SALUD** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Registro 2023-0185075 de fecha 4 de setiembre de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de setiembre de 2023, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó la siguiente información:

- “1. Todos los expedientes, cartas, informes, oficios, archivos, grabaciones de sesión, actas y documentos similares generados por la Mesa Multisectorial para la reglamentación de la Ley N° 31311, conocida como Ley 4 Patas, de manera física y/o digital.*
- 2. Todos los documentos que hayan sido recibido de personas naturales y/o jurídicas, y todo lo que haya sido enviado a personas naturales y/o jurídicas, por la Mesa Multisectorial durante su existencia.*
- 3. Nombres de todos los integrantes titulares y suplentes de la Mesa Multisectorial durante su existencia, además indicar a qué institución representaban.*
- 4. Información solicitada al Colegio Médico Veterinario del Perú y al Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima durante la existencia de la Mesa Multisectorial.”*

Mediante el Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCCEM-DGIESP/MINSA suscrito el 15 de setiembre de 2023, la entidad brindó atención a la solicitud del recurrente, señalando en sus conclusiones que, en el marco de la vigencia de la Comisión Multisectorial, se adjuntan los actuados y los documentos, requeridos por el solicitante,

en los cuadros 01, 02, 03 y 04. Asimismo, agrega que según el cuadro N° 2, ítems cartas (01-2023-IVO; N°038-CN-CMVP-2023), dos de ellas llegaron con posterioridad al término de la vigencia de la Comisión Multisectorial. La información remitida corresponde a la siguiente:

2.1. En cuanto a todos los expedientes, cartas, informes, oficios, archivos, grabaciones de sesión, actas y documentos similares generados por la Mesa Multisectorial para la reglamentación de la Ley N° 31311.

**Cuadro N° 1**

Documentos	Numeración	Asunto	Destinatario
Expedientes	22-098102-001	Solicitud de anuencia de representación para integrar la Comisión Multisectorial de reglamentación de la Ley N° 31311	DIRIS – Lima metropolitana
	22-098102-002	Solicitud de anuencia de representación para integrar la Comisión Multisectorial de reglamentación de la Ley N° 31311	DIRESA, GERESA - Nacional
Cartas	Durante la existencia de la Comisión Multisectorial no se produjo ninguna carta.		
Informes	N° 06-2023-HCB-RIBN/CMSP	Informe Técnico final, sobre la propuesta del reglamento de la Ley N° 31311	Secretaría general MINSa
	N° 03-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEMZ-DGIESP - MINSa	Informe de avances sobre la reglamentación de la Ley N° 31311	Congreso de la República.
	N° 01-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEMZ-DGIESP - MINSa	Informe de avances sobre la reglamentación de la Ley N° 31311	Congreso de la República
Oficios	Circulares N° 02-2022-DGIESP/MINSa	Solicita conformidad para integrar la Comisión Multisectorial en la reglamentación de la Ley N° 31311.	CMVP, Coalición COLPA, Asociación gremial comunidad animalística del Perú, Protectora Perú, Partido animalístico del Perú, UNMSM, Municipalidad Metropolitana de Lima, AMPE,
	Múltiple N° D0000234-2022- DGIESP- MINSa	Designación de representantes para la Comisión Multisectorial Reglamento de la Ley N° 31311	DIRIS Metropolitana
	Múltiple N° D0000234-2022- DGIESP- MINSa	Designación de representantes para la Comisión Multisectorial Reglamento de la Ley N° 31311	CMVP, UPCE, UNMSM, COLPA, protectora Perú, Partido Animalista Peruano
	N° 001-2023-CMS/P	Solicitud de Protocolo quirúrgico para perros y gatos en campaña.	Universidad Peruana Cayetano Heredia,
	N° 004-2023 -CMS/P	Solicitud de sala de reuniones.	Facultad de Medicina Veterinaria – UNMSM.
Archivos	No se generaron archivos		
Grabaciones de sesión	14 videos	Grabaciones de videos de las 14 reuniones efectuadas por la Comisión Multisectorial para la reglamentación de la Ley N° 31311.	Comisión Multisectorial
Actas	01	Acta de instalación de la comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de la reglamentación de la Ley N° 31311	MINSa
	02 al 19	Reunión de trabajo, comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de la reglamentación de la Ley N° 31311	MINSa
Documentos similares	02 AL 18	Convocatorias para la reunión técnica de trabajo en la elaboración del reglamento de la Ley 31311.	MINSa

2.2. En cuanto a los documentos que hayan sido recibidos de personas naturales y/o jurídicas y todo lo que haya sido enviado a personas naturales y/o jurídicas, por la mesa Multisectorial durante su existencia.

**Cuadro N° 2**

Documentos	Numeración	Asunto	Destinatario
<b>Expedientes</b>	No se ha generado ningún archivo		
<b>Cartas</b>	S/N Coalición por los animales del Perú - COLPA	Designación de representante para integrar la comisión	Comisión Multisectorial
	S/N Coalición por los animales del Perú - COLPA	Designación de nuevo representante para integrar la comisión	Comisión Multisectorial
	Solicitud/OCT064/FUN-ACHM/2022	Designación de representante - Partido Animalista Peruano	Comisión Multisectorial
	N° 002-2022-Comunidad Animalística	Renuencia a integrar la Comisión Multisectorial de la elaboración de reglamento de la Ley N° 31311.	Comisión Multisectorial
	S/N Coalición por los animales del Perú - COLPA	Solicita reunión para presentar propuesta de proyecto de reglamento.	Comisión Multisectorial
	N° 01-2023-IVO,	Instituto veterinario de Oftalmología, solicita participar en reunión de la Comisión Multisectorial., solicitud efectuada mediante carta 03-2022-IVO	Comisión Multisectorial
	N° 038-CN-CMVP.2023	Colegio Médico del Perú, canaliza la carta de un agremiado (Alberto Sidney Crespo Paiva) con las sugerencia y recomendaciones a incluir en reglamento de la Ley N° 31311,	Comisión Multisectorial
<b>Informes</b>	No se ha recibido ningún informe posible.		
<b>Oficios</b>	N° 2652-2022-DG-DIRIS - LC	Designación de representante - DIRIS Lima Centro	Comisión Multisectorial
	N° 3390-2022-DG-DIRIS - LE/ MINSa	Designación de representante - DIRIS Lima Este	Comisión Multisectorial
	N° 4209-2022-DG-DSAIA-DIRIS-LS/MINSa	Designación de representante - DIRIS Lima Sur	Comisión Multisectorial
	N° 005-CN-CMVP-2022	Designación de representante - Colegio	Comisión Multisectorial
		Médico Veterinario del Perú	
	N° 2185-2022-GOREMAD/DIRESA-DESA-DG	Designación de representante - DIRESA Madre de Dios	Comisión Multisectorial
	N° 4403-2022-ESMYS-OIS-DMYGS-DIRIS-L-S/MINSa	Designación de representante - DIRIS Lima Sur	Comisión Multisectorial
	N° 4672-2022-GR.CAJ-DRSC/DESA-UHAZ	Designación de representante - DIRESA Cajamarca	Comisión Multisectorial
	N° 3281-2022-MINSa/DIRIS.LN/1	Designación de representante - DIRIS Lima Norte	Comisión Multisectorial
	N° 001327-2022-R-D/UNMSM	Designación de representante - Universidad Mayor de San Marcos	Comisión Multisectorial
	N° 662-2023-GRU-DIRESA-DG-DESP-DAICS	Designación de representante - DIRESA Ucayali	Comisión Multisectorial
	N° 02-2022/PAESP-TM	Designación de representante - Protectora Perú	Comisión Multisectorial
<b>Archivos</b>	COLPA	Propuesta inicial para dialogo y mejoras reglamento de la Ley N° 31311,	Comisión Multisectorial
<b>Grabaciones de sesión</b>	No se ha recibido ningún informe posible.		
<b>Actas</b>	No se ha recibido ningún informe posible.		
<b>Documentos similares</b>	No se ha recibido ningún informe posible.		

2.3. En cuanto a los nombres de todo los integrantes titulares y suplentes de la mesa Multisectorial durante su existencia.

**Cuadro N° 3**

Instituciones		Representante titular	Representante alterno
		Nombre y apellido	Nombre y apellido
MINSA	Viceministerio de salud pública	MC. Tania Marianela Mascaró Collazos	MC. Reyna Isabel Bustamante Coronado
	DGIESP	MV. Héctor Castañeda Besares	MV. Luis Alberto Oliva Cerna
	DPCEM		
MINAM	Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental	No contestaron a la convocatoria.	
	Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.	No contestaron a la convocatoria	
DIRIS	Lima Norte	MV. Ronald Ramos Garaundo	MV. Victoria Lujan Mori
	Lima Sur	Blga. Erika M. Pereda Vasquez	MV. Pedro Antonio Casafranca
	Lima Este	Lic. Amelia Mego Jara	MV. Édison Salvatierra Tasayco
	Lima Centro	Blgo. John Christian Peña Rocha	MV. Jerson Jesús Cisneros Torres
Gobierno regional	DIRESA Ucayali	MV. Alan Boris Velarde Estrella	MV. Fredy Jara Reyes
	DIRESA Cajamarca	MV. Miriam Marin Roncal	MV. Marlin Maroy Correa Estenos
	DIRESA Madre de Dios	MV. Fernando E. Pintado Baique	MV. Marco M. Mercado Apaza
Universidades	Univ. Peruana Cayetano Heredia	MV. Néstor Gerardo Falcon Perez	MV. Daphne León Córdoba
	Univ. Nacional Mayor de San Marcos	MV. María Elith Vásquez Cachay	MV. Miryam Jeanette Quevedo Urday
Sociedad Civil	Colegio Médico Veterinario del Perú	MV. Mauro Luis Gomero Cerna	MV. José B. Mantilla Gallardo
	Coalición por los animales del Perú - COLPA	MV. Ines Esperanza Nole Bazan	Abog. Manuel Arturo Bartra Mujica
	Protectora Perú – Animales, Ecosistema y Salud Pública	Lic. Juber Armando Vela Navarro	Marco Antonio Guzman Cárdenas
	Partido Animalista Peruano	MV. Jhon Paul Islachin Huayra	Abog. Beatriz Franciskovic Ingunza

2.4. En cuanto a la información solicitada al Colegio Médico Veterinario del Perú y al Colegio Médico Veterinario departamental de Lima durante la existencia de la mesa Multisectorial.

**Cuadro N° 4**

Documentos	Numeración	Asunto	Destinatario
Oficios	Múltiple N° 001-2022-CMS/P	Requerimiento de protocolo quirúrgico para la esterilización de perros y gatos en campaña.	Colegio Médico Veterinario del Perú
	Múltiple N° 001-2023-CMS/P	Requerimiento de protocolo quirúrgico para la esterilización de perros y gatos en campaña.	Colegio Médico Veterinario del Perú

Con fecha 20 de setiembre de 2023, el recurrente interpuso recurso de apelación ante la entidad, solicitando se otorgue la información de manera completa, dado que falta la siguiente información:

**“CUADRO N°1, carpeta PRIMERO**

1. Informe N°01-2023-BCB-Zoonosis-DPCEMZ-DIGIESPMINSA
2. GRABACIONES DE SESIONES N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 14
3. Expediente N°22-098102-001

4. Expediente N°22-098102-002
5. Actas N° 02, 03, 11 y 19

#### **CUADRO N°2, carpeta SEGUNDO**

6. Carta N°01-2023-VO
7. Carta N°038-CN-CMVP-2023
8. Archivo Colpa.msg no se puede abrir
9. Oficio N°3281-2022-MINSA/DIRIS.LN/1
10. Oficio N°4672-2022-GR-CAJ-DRSC/DESA-UHAZ
11. Oficio N° 2652-DG-DIRIS-LC
12. Oficio N° 4209-DG-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA
13. Archivo Protectora.msg no se puede abrir

#### **CUADRO N°4, carpeta TERCERO**

14. Oficio Multiple N°001-2022-CMS/P
15. Oficio Multiple N°001-2023-CMS/P

Asimismo, mediante el citado recurso de apelación, el recurrente ha formulado un nuevo requerimiento de información<sup>1</sup>, por lo que su atención no corresponde al trámite seguido en la solicitud de acceso a la información pública presentada con Registro 2023-0185075 de fecha 4 de setiembre de 2023; y no resulta materia de apelación.

Mediante Resolución 002933-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>2</sup>, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos, los cuales hasta la fecha de emisión de la presente resolución no fueron presentados.

## **II. ANÁLISIS**

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Asimismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad.

A su vez, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital,

---

<sup>1</sup> Al respecto el recurrente ha solicitado información bajo los siguientes términos:  
"Aprovecho la oportunidad para solicitar información sobre la Carta N° 03-2022-IVO remitida a la Presidenta de la Comisión Multisectorial el 14 de diciembre del 2022 (...).  
Por otro lado, en los antecedentes mencionan la Resolución Ministerial N° 537-2023/MINSA que alude a la recolección de sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general a través del correo electrónico; a consecuencia, agradecería acceso a las sugerencias enviadas y las respuestas brindadas a las mismas, de ser viable".

<sup>2</sup> Resolución notificada a la mesa de partes virtual de la entidad, con Cédula de Notificación N° 13406-2023-JUS/TTAIP, el 19 de octubre de 2023, registrado por la entidad con Expediente 2023-0226333, conforme a la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

## **2.1. Materia en discusión**

En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la solicitud de acceso a la información pública del recurrente ha sido atendida conforme a la Ley de Transparencia.

## **2.2. Evaluación de la materia en discusión**

En concordancia con el mencionado numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Principio de Publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, señala que toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 27 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2013-PI/TC señaló que:

*“[...] la información pública debe hacerse pública no sólo cuando una persona lo solicite sino que la Administración Pública tiene el deber de hacer pública, transparente, oportuna y confiable dicha información, así no sea solicitada, salvo el caso de las excepciones permitidas constitucionalmente y especificadas estrictamente en la ley de desarrollo constitucional de este derecho fundamental.”* (Subrayado agregado)

Asimismo los párrafos 6 y 7 del artículo 13 de la Ley de Transparencia disponen que cuando una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante y que si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla.

En tal sentido, con el propósito de garantizar el suministro de información pública a los ciudadanos, corresponde a toda entidad pública, en virtud del artículo 13 de la Ley de Transparencia, suministrar la información requerida de forma clara, precisa y completa. Así, el Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC, señala lo siguiente:

*“A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública*

*el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa”.*

En coherencia con lo anterior, este Tribunal estima que corresponde a toda entidad contestar de manera clara, precisa y completa las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los ciudadanos en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, obligación que se extiende a los casos de inexistencia de la información, en cuyo supuesto, conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito al ciudadano que la denegatoria de su solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

En el presente caso, se aprecia que el recurrente requirió a la entidad que se le brinde información vinculada a la Mesa Multisectorial para la reglamentación de la Ley N° 31311, entre otra documentación, detallada en su solicitud. Ante dicho requerimiento, la entidad a través del Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA otorgó la información requerida detallando su contenido en los cuadros 01, 02, 03 y 04.

No obstante, dicha entrega de información, el recurrente a través de su escrito de apelación ha señalado que la entidad le proporcionó información incompleta, precisando que falta la siguiente información:

**“CUADRO N°1, carpeta PRIMERO**

1. Informe N°01-2023-BCB-Zoonosis-DPCEMZ-DIGIESPMINSA
2. GRABACIONES DE SESIONES N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 14
3. Expediente N°22-098102-001
4. Expediente N°22-098102-002
5. Actas N° 02, 03, 11 y 19

**CUADRO N°2, carpeta SEGUNDO**

6. Carta N°01-2023-VO
7. Carta N°038-CN-CMVP-2023
8. Archivo Colpa.msg no se puede abrir
9. Oficio N°3281-2022-MINSA/DIRIS.LN/1
10. Oficio N°4672-2022-GR-CAJ-DRSC/DESA-UHAZ
11. Oficio N° 2652-DG-DIRIS-LC
12. Oficio N° 4209-DG-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA
13. Archivo Protectora.msg no se puede abrir

**CUADRO N°4, carpeta TERCERO**

14. Oficio Multiple N°001-2022-CMS/P
15. Oficio Multiple N°001-2023-CMS/P”

Sobre el particular, esta instancia ha procedido a la revisión de la información remitida por la entidad, accediendo al enlace drive (<https://drive.google.com/drive/folders/1gSB4GBDIUTckmi01D91R-1NI6mbsYzWY>) que ha consignado en su escrito de apelación, teniendo el siguiente resultado:

- **Respecto al ítem 1, carpeta denominada “PRIMERO”**  
**Carpeta “informes”**: Se ubicó el INFORME N° 03-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA e INFORME N° 001-2023-HCB/ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA.

Asimismo, de la revisión del Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA, se aprecia que la entidad no ha señalado la existencia del “Informe N°01-2023-**BCB**-Zoonosis-DPCEMZ-DIGIESP/MINSA”; por lo que la apelación en este extremo debe desestimarse.

**Carpeta “video sesión”**: Se ubicó los archivos vinculados a la reunión 10, 11, 12 y 13. Por lo que se ha omitido la entrega de las sesiones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 14, conforme ha sido indicado por el apelante.

**Carpeta “expedientes”**: Se ubicó el OFICIO CIRCULAR N° 679-2022-DGIESP/MINSA. Por lo que se ha omitido la entrega de los Expedientes N°22-098102-001 y N°22-098102-002, conforme ha sido indicado por el apelante.

**Carpeta “Actas”**: Se ubicó los archivos vinculados a las Actas 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Por lo que se ha omitido la entrega de las Actas 2, 3 y 11, conforme ha sido indicado por el apelante. Sin embargo, respecto a la falta de entrega del Acta 19, debe desestimar la apelación en extremo, al encontrarse dicho documento.

- **Respecto al ítem 2, carpeta denominada “SEGUNDO”**:

**Carpeta “cartas”**: Se ubicó cuatro (04) archivos digitales en formato PDF y un (01) archivo con denominación “Colpa.msg”, no encontrándose las Cartas N°01-2023-VO y N°038-CN-CMVP-2023; por lo que se ha omitido su entrega, conforme ha sido indicado por el apelante.

**Carpeta “oficios”**: Se ubicó cuatro (04) archivos digitales en formato PDF, dos (02) archivos en formato JPG, un (01) archivo en formato WORD y un (01) archivo con la denominación “Protectora.msg”, no encontrándose los Oficios N°3281-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, N°4672-2022-GR-CAJ-DRSC/DESA-UHAZ, N° 2652-DG-DIRIS-LC y N° 4209-DG-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA, por lo que se ha omitido su entrega, conforme ha sido indicado por el apelante.

Al respecto, debe señalarse que no se ha podido determinar el contenido de los archivos “Colpa.msg” y “Protectora.msg”, habida cuenta que no ha sido posible su visualización; por lo que la entidad, de acuerdo al detalle descrito en el Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA, deberá comunicar si dichos archivos corresponden a la información no otorgada o al rubro de “Archivos” señalado en el cuadro N° 02 del referido informe, dado que no obra una carpeta con dicha nomenclatura en el citado enlace drive; en cuyo supuesto deberá otorgarla en un formato digital accesible para el solicitante.

- **Respecto al ítem 4**

Sobre el particular, de la revisión del citado enlace drive solo se aprecia tres carpetas denominadas “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “TERCERO”, en las cuales no se ha ubicado la información referida a los Oficios Múltiples N°001-2022-CMS/P y N°001-2023-CMS/P”; por lo que se ha omitido su entrega, conforme ha sido indicado por el apelante.

En suma, conforme a la revisión del Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA y la información contenida en el enlace drive proporcionado por la entidad al solicitante, se ha verificado que la entidad ha omitido otorgar la siguiente información: **Respecto al ítem 1**, grabación de las sesiones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 14; Expedientes N° 22-098102-001 y N° 22-098102-

002; las Actas 2, 3 y 11; **respecto al ítem 2**, las Cartas N° 01-2023-VO y N° 038-CN-CMVP-2023; Oficios N° 3281-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, N° 4672-2022-GR-CAJ-DRSC/DESA-UHAZ, N° 2652-DG-DIRIS-LC y N° 4209-DG-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA; y **respecto al ítem 4**, los Oficios Múltiples N° 001-2022-CMS/P y N° 001-2023-CMS/P; por lo que corresponde declarar fundado estos extremos de la apelación y ordenar que la entidad la otorgue al recurrente<sup>4</sup>, en la forma y medio requeridos.

Asimismo, respecto a la imposibilidad de visualizar los archivos “Colpa.msg” y “Protectora.msg”, vinculados al ítem 2 de la solicitud, la entidad deberá comunicar al recurrente de manera clara, precisa y veraz si dichos archivos corresponden a la información no otorgada o al rubro de “Archivos” señalado en el cuadro N° 02 del Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA, dado que no obra una carpeta con dicha información en el citado enlace drive; en cuyo supuesto deberá otorgarla en un formato digital accesible para el solicitante.

Por último, respecto a la falta de entrega del “Informe N°01-2023-**BCB**-Zoonosis-DPCEMZ-DIGIESPMINSA” y del Acta 19; corresponde desestimar la apelación sobre dichos puntos, en la medida que el referido informe no consta en el cuadro 01 del Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA y a que se ha verificado la entrega de la referida acta al solicitante.

Finalmente, de conformidad con los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por **ALBERTO SIDNEY CRESPO PAIVA** contra el Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA suscrito el 15 de setiembre de 2023; y, en consecuencia, **ORDENAR** al **MINISTERIO DE SALUD** que entregue de manera completa la información pública solicitada por el recurrente en fecha 4 de setiembre de 2023, con Registro 2023-0185075; esto es: grabación de las sesiones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 14; Expedientes N° 22-098102-001 y N° 22-098102-002, Actas 2, 3 y 11, Cartas N° 01-2023-VO y N° 038-CN-CMVP-2023, Oficios N° 3281-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, N° 4672-2022-GR-CAJ-DRSC/DESA-UHAZ, N° 2652-DG-DIRIS-LC y N° 4209-DG-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA y los Oficios Múltiples N° 001-2022-CMS/P y N° 001-2023-CMS/P; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- SOLICITAR** al **MINISTERIO DE SALUD** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite a esta instancia el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

---

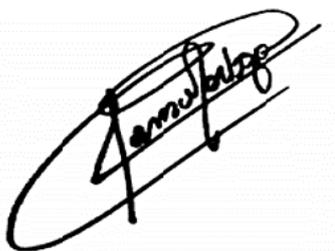
<sup>4</sup> Salvaguardando, de ser el caso, la información protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia, bajo los parámetros de interpretación restrictiva contemplados en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

**Artículo 3.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **ALBERTO SIDNEY CRESPO PAIVA** contra el Informe N° 012-2023-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA suscrito el 15 de setiembre de 2023, respecto a la falta de entrega del “Informe N°01-2023-**BCB-Zoonosis-DPCEMZ-DIGIESPMINSA**” y del Acta 19; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALBERTO SIDNEY CRESPO PAIVA** y al **MINISTERIO DE SALUD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

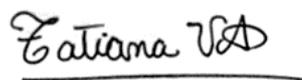
**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp:tava-